

**ESTATUTO DE LA
ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE PEDIATRÍA (ALAPE)**

ESTATUTO

CAPÍTULO I.- NOMBRE – OBJETO – SEDE - REPRESENTACIÓN LEGAL.

Art. 1.- Esta Organización se denomina “Asociación Latinoamericana de Pediatría” (ALAPE).

Art. 2.- Esta es una asociación civil, científica, cultural sin fines de lucro, que funciona con esta denominación desde el 30 de julio de 1963, como consta en el Acta constitutiva de la ciudad de Quito, integrada por Sociedades, Asociaciones y Federaciones Pediátricas de Latinoamérica, España, Portugal e Italia, orientadas hacia los objetivos que persigue la ALAPE.

Art. 3.- La Asociación tiene por finalidad:

- a) Desarrollar la Pediatría en beneficio de la salud y bienestar del niño, el adolescente y la familia latina de América y Europa.
- b) Vincular entre si a las distintas Sociedades, Asociaciones y Federaciones Nacionales de Pediatría y facilitar la difusión de los conocimientos pediátricos y la comunicación entre los Pediatras de los países miembros de la Asociación.

Como síntesis de sus finalidades y propósitos, ALAPE, adopta como Lema “Por el Bienestar y la Felicidad del Niño y la Familia de América Latina y demás Países Miembros”.

Art. 4.- El propósito de la Asociación es establecer una organización, con poderes para llevar a cabo los actos necesarios o convenientes para el logro de los siguientes objetivos:

- a) Asumir la representación de los países miembros, velar por su respeto como disciplina médica y ser el vocero de éstos, ante los Organismos Nacionales e Internacionales.
- b) Promover el progreso científico del médico pediatra y de los demás miembros del equipo de salud materno-infantil-juvenil.
- c) Asesorar y cooperar con las diferentes Organizaciones Nacionales e Internacionales en el desarrollo de políticas relacionadas con la salud biopsicosocial y ambiental del niño, el adolescente y la familia.
- d) Crear vínculos a través de sus Filiales, con Cátedras de Pediatría, Obstetricia y disciplinas afines, de diferentes Universidades y con centros pediátricos y perinatológicos. De igual manera, establecer vínculos con Organismos Nacionales e Internacionales relacionados con la salud y el bienestar del niño, el adolescente y la familia.
- e) Mantener y mejorar los niveles científicos y éticos de los especialistas en pediatría de los países miembros de la Asociación.
- f) Difundir los conocimientos modernos de la Pediatría entre sus miembros mediante: conferencias, seminarios, publicaciones (libros, monografías, revistas, folletos, etc.), y demás formas de educación médica continua. A tales fines, auspiciará y promoverá la organización de Congresos Nacionales, Regionales e Internacionales y realizará cada tres (3) años el Congreso Latinoamericano de Pediatría.

- g) Promover entre las Organizaciones Miembros el desarrollo y la utilización de sistemas audiovisuales y de informática modernos, para organizar bancos de datos y registros permanentes, de la actividad pediátrica de cada país.
- h) Promover estudios relacionados con el ejercicio profesional y la investigación de las situaciones vinculadas a dicho ejercicio, tanto a nivel público y privado, en los diferentes niveles de prestación de servicios.
- i) Contribuir a mejorar la calidad de la atención de la salud del niño y adolescente, centrada en la relación médico-paciente-familia. Así como a defender sus derechos.
- j) Asegurar a los Pediatras el justo y equitativo reconocimiento a la dignidad y a la jerarquía que por su condición de médico pediatra le corresponde, según las variables económicas, sociales y culturales del ámbito de la sociedad en la cual se desempeña.
- k) Velar por el respeto a los derechos de los Pediatras miembros de las distintas filiales de ALAPE.

Art. 5.- La Sede de ALAPE para determinado periodo, será la Sede de la Filial a la que pertenezca el Presidente y la Sub-Sede será la Sede de la Filial a la que pertenezca el Secretario General.

En ese sentido las Sociedades, Asociaciones o Federaciones a las que pertenezcan el Presidente y el Secretario General, se comprometen a facilitarles el personal, los recursos y la colaboración necesaria para el desempeño de sus funciones.

Art. 6.- El representante Legal de ALAPE será su Presidente o quien haga sus veces.

CAPÍTULO II.- DE LOS MIEMBROS

Art. 7.- La Asociación Latinoamericana de Pediatría (ALAPE), estará integrada por las Sociedades, Asociaciones y Federaciones Nacionales de Pediatría de los diferentes países de América Latina, España, Portugal e Italia, a las que se les haya aprobado su ingreso a la Asociación.

Una sola organización por país podrá estar representada en ALAPE.

Art. 8.- Los requisitos de admisión a la ALAPE son:

- a) La Sociedad, Asociación o Federación Pediátrica Nacional presentará una solicitud por escrita a la Secretaría General de ALAPE, cuatro (4) meses antes de la Asamblea General de Delegados.
- b) Deberá consignar un resumen de su historia y actividades.
- c) Deberá presentar copia del Estatuto Legal debidamente aprobados por sus miembros.
- d) Deberá consignar los nombres y direcciones de su Cuerpo Directivo e indicar la totalidad de los miembros que pertenecen a la Organización.

CAPÍTULO III.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 9.- Son Derechos, Deberes y Responsabilidades de los miembros:

- a) La Filial miembro tendrá derecho a voz y voto en todas las Asambleas de Delegados y reuniones para las que fuere citada y gozará de todas las prerrogativas, derechos y deberes como miembro.
- b) Sus delegados podrán ser nominados y electos al Consejo Directivo y a los Comités de ALAPE.
- c) Recibirán la correspondencia escrita, telefónica, electrónica o de cualquier otra índole circulada a los miembros de ALAPE
- d) Los integrantes de cada Filial, son considerados miembros de ALAPE y como tales, pueden participar en todas las actividades y reuniones de carácter científico que ésta realice o auspicie, siempre que cumplan con todas las condiciones establecidas por los organizadores.
- e) Toda Filial miembro deberá pagar su cuota correspondiente en el primer trimestre de cada año.
- f) Las Filiales miembros deberán enunciar la frase: Afiliada a la Asociación Latinoamericana de Pediatría, en su papelería, membrete y debajo del nombre de su Organización.
- g) Cada Filial miembro deberá enviar a la Secretaría General, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año las actividades a realizar por dicha filial durante el año y los nombres y direcciones de los nuevos Directivos de la Organización.
- h) Las Filiales miembros se comprometen a cumplir con el Reglamento de ALAPE y a velar por el buen nombre de la misma.
- i) Los miembros que no deseen continuar perteneciendo a ALAPE lo comunicarán al Consejo Directivo, a través de su Secretaría General, señalando las razones que motivan su decisión, debiendo estar al día en el pago de sus cuotas.
- j) Se entiende en todo momento que la membresía a ALAPE es de carácter voluntario y que la admisión como Miembro es determinada, única y exclusivamente por su Consejo Directivo y ratificada por su Asamblea de Delegados Nacionales.

CAPÍTULO IV.- DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 10.- Los Organismos de Gobierno de la ALAPE son: La Asamblea de Delegados Nacionales y el Consejo Directivo.

CAPÍTULO V.- DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS NACIONALES

Art. 11.- La Asamblea es el órgano máximo deliberante de la ALAPE.

Art. 12.- La Asamblea de Delegados Nacionales, está constituida por los Presidentes de las Filiales miembros o sus representantes (estos deben pertenecer a la Filial que representan y estar debidamente autorizados por escrito).

Cada Organización miembro tiene derecho a nombrar un Delegado Titular con voz y voto y a un Delegado Suplente, con voz pero sin voto.

En caso de que el Delegado Titular esté imposibilitado de asistir a la Asamblea, será reemplazado por el Delegado Suplente, el cual gozará de todas las prerrogativas del Titular.

Ambos delegados deberán acreditar su condición ante la Secretaría General de ALAPE, mediante comunicación escrita expedida por la Sociedad, Asociación o Federación Pediátrica Nacional miembro a la que pertenecen.

Art. 13.- Las Asambleas de Delegados Nacionales serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias.

Para considerarlas válidas el quórum lo constituirá la mitad más uno de la totalidad de las Filiales Miembros de ALAPE. Estas deberán estar al día con las cuotas, para poder ejercer su derecho en el momento de la Asamblea.

Art. 14.- Las Asambleas de Delegados Nacionales Ordinarias:

- a) Se efectuarán obligatoriamente con motivo del Congreso Latinoamericano de Pediatría, cada tres (3) años.
- b) Serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo.
- c) El Secretario General deberá circular entre Miembros, el informe de la Presidencia, de la Secretaría General y el del Tesorero, por lo menos con dos (2) semanas de antelación.

Art. 15.- Son atribuciones y Responsabilidades de la Asamblea Ordinaria de Delegados Nacionales:

- a) Hacer cumplir la política y filosofía general de ALAPE.
- b) Reglamentar sus actividades.
- c) Modificar su Estatuto.
- d) Aprobar o improbar los informes de la Presidencia, la Secretaría General y de la Tesorería de ALAPE.
- e) Escoger mediante votación secreta la Sede y Sub-Sede del próximo Congreso Latinoamericano de Pediatría, entre las propuestas por los Delegados Nacionales.
- f) Elegir al nuevo Consejo Directivo entre los candidatos propuestos por las Filiales Miembros.
- g) Analizar y decidir sobre el presupuesto presentado por el Consejo Directivo.
- h) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros, así como cualquier otro medio de financiamiento propuesto por el Consejo Directivo.
- i) Resolver, de acuerdo con el orden del día consignado en la convocatoria, otros asuntos no previstos en el presente Estatuto.

Art. 16.- Las Asambleas de Delegados Nacionales Extraordinarias:

- a) Pueden ser citadas por el Presidente del Consejo Directivo en cualquier momento.
- b) Pueden ser citadas por la mitad más uno de las Filiales Miembros que no tengan suspendidos sus derechos societarios, por razones que justifiquen las mismas y con el conocimiento previo del Consejo Directivo.
- c) Deben citarse por lo menos con dos meses (60 días) de antelación.
- d) Debe informarse el motivo de la reunión y los temas a considerarse, que no deben ser más de tres (3).
- e) No podrá considerarse en la Asamblea Extraordinaria cualquier otro asunto no contenido en la convocatoria a la misma.
- f) Serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo

Art. 17.- Son atribuciones y Responsabilidades de la Asamblea Extraordinaria de Delegados Nacionales:

- a) Debatir y concluir sobre el punto a tratar en dicha Asamblea, según la convocatoria.
- b) Modificar el Estatuto.

CAPÍTULO VI.- DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 18.- El Consejo Directivo es el órgano ejecutante de la ALAPE. Para que se considere válida la reunión el quórum es de la mitad más uno del total de miembros. De no haber quórum se hará un segundo llamado en una hora y el quórum lo constituirá los miembros presentes en el momento.

Art. 19.- El Consejo Directivo está constituido por:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario General.
- d) Tesorero.
- e) Cinco (5) Vocales Titulares (De los cuales automáticamente uno será el Presidente del próximo Congreso Latinoamericano de Pediatría).
- f) Cinco (5) Vocales Suplentes que no forman parte del Consejo directivo, pero que pasarán a integrarlo en caso de renuncia o alejamiento definitivo por cualquier circunstancia, de alguno de sus miembros.

Art. 20.- El Presidente saliente de ALAPE formará parte del Consejo Directivo en calidad de Asesor, con derecho a voz pero sin voto.

Art. 21.- Son atribuciones y Responsabilidades del Consejo Directivo:

- a) Considerar las solicitudes de afiliación de nuevas Organizaciones Pediátricas y resolver sobre las mismas, previa consulta con cada una de las Filiales Miembros y tras obtener el consenso de la mitad más uno de los Miembros. El nuevo Miembro será presentado y tomará posesión al comienzo de la próxima Asamblea de Delegados Nacionales.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto vigente de ALAPE y su política general.
- c) Presentar a la Asamblea de Delegados Nacionales un informe completo de las actividades realizadas por ALAPE.
- d) Supervisar y colaborar en la organización de Congreso Latinoamericano de Pediatría.
- e) Sugerir a la Asamblea de Delegados Nacionales iniciativas que tiendan al progreso y crecimiento de ALAPE.
- f) Preparar y someter un presupuesto de ALAPE, proponer cuotas y otros medios de financiamiento de la Asociación.
- g) Determinar donde se abrirá la Cuenta Bancaria de ALAPE para el período de incumbencia de cada Consejo Directivo.
- h) Nombrar los Comités, y Sub-Comités y grupos de trabajo necesarios para realizar la Agenda de trabajo de ALAPE. Estos nombramientos estarán vigentes el mismo tiempo que los integrantes del Consejo Directivo y podrán ser re-electos una sola vez.
- i) Resolver cualquier problema o conflicto que surja en ALAPE o entre sus miembros.

Art. 22.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal de ALAPE y será el portavoz oficial de la Asociación, en cualquier foro local, nacional o internacional.

- b) Llevar la dirección general de todos los asuntos de la Asociación, cumpliendo y haciendo cumplir todos los acuerdos del Consejo Directivo y mandatos de la Asamblea de Delegados Nacionales.
- c) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto de ALAPE.
- d) Convocar y presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Delegados Nacionales y las Reuniones del Consejo Directivo.
- e) Suscribir junto con el Secretario General los contratos y demás obligaciones que interesan a ALAPE.
- f) Verificar y firmar los balances generales y los cheques, conjuntamente con el Tesorero. En ausencia de uno de estos dos (2) miembros, podrá firmar el Vicepresidente. Serán necesarias dos (2) de tres (3) firmas.
- g) Verificar y firmar junto con el Secretario General, las actas de las reuniones del Consejo Directivo.
- h) Ser Miembro Ex-oficio de todos los comités, sub-comités y grupos de trabajo de ALAPE.
- i) No podrá ser reelecto para el mismo cargo.

Art. 23.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazará al Presidente en caso de renuncia o impedimento para continuar ejerciendo el cargo ya sea de una parte o del total del período
- b) Presidirá las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea Nacional de Delegados en caso de ausencia del Presidente.
- c) Asumirá todas las funciones delegadas por la Presidencia

Art. 24.- Son atribuciones del Secretario General

- a) Ser el encargado de ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo e informará en todo momento al Presidente sobre el progreso de las mismas.
- b) Reemplazar al Vicepresidente en caso de renuncia o impedimento para continuar ejerciendo el cargo ya sea de una parte o del total del período.
- c) Ejercer las funciones secretariales y administrativas
- d) Fungir como enlace entre las organizaciones miembros y el Consejo Directivo.
- e) Firmar y dar trámite a la correspondencia de la Secretaría General.
- f) Presentar en las reuniones del Consejo Directivo un resumen y/o análisis de la correspondencia.
- g) Ser el responsable de preparar y circular el Acta de la Asamblea de Delegados y del Consejo Directivo.
- h) Ser el responsable del manejo y actualización de la historia y de los archivos de ALAPE.
- i) Mantener la correspondencia con las Organizaciones afiliadas e informará de su actualización al Consejo Directivo.

Art. 25.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Estar a cargo de las finanzas, llevar estados de cuenta, cobrar las cuotas y pagar las deudas contraídas por la Asociación.
- b) Reemplazará al Secretario General en caso de renuncia o impedimento para continuar ejerciendo el cargo ya sea de una parte o del total del período.
- c) Participar y ser el principal responsable de la obtención de apoyos financieros para la realización de las actividades de la ALAPE.

- d) Manejar los fondos de ALAPE, firmando los cheques y documentos financieros conjuntamente con el Presidente o el Vicepresidente de ALAPE, requiriéndose dos (2) de estas tres (3) firmas.
- e) Mantener un inventario de la propiedad y demás haberes de la Asociación.
- f) Presentar un informe escrito, sobre la situación financiera, en las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea de Delegados Nacionales. Deberá aclarar cualquier duda y contestar cualquier pregunta relacionada a dicho informe.

Art. 26.- Son atribuciones de los Vocales Titulares:

- a) Servir de apoyo y grupo de trabajo en las actividades que realice ALAPE.
- b) El primer Vocal elegido, reemplazará al Tesorero en caso de renuncia o impedimento para continuar ejerciendo el cargo ya sea de una parte o del total del período.
- c) Los cuatro (4), del total de cinco (5), vocales titulares electos en la Asamblea de Delegados Nacionales, pueden pasar a ocupar las vacantes en el Consejo Directivo, no así la vocalía ocupada por el Presidente del próximo Congreso. Los Vocales Titulares electos irán ascendiendo si es necesario que el primer vocal pase a ocupar la tesorería.
- d) La vocalía ocupada por el Presidente del Próximo Congreso Latinoamericano de Pediatría, finalizará al concluir el Congreso. no pudiendo ser reelectos para ocupar un nuevo período como vocales titulares.

Art. 27.- Son atribuciones de los Vocales Suplentes:

- a) Servir de apoyo y grupo de trabajo en las actividades que realice ALAPE.
- b) El primer Vocal Suplente, reemplazará al quinto Vocal Titular si el Primer Vocal Titular ascendiera a ocupar el cargo de Tesorero en caso de renuncia o impedimento para continuar ejerciendo el cargo ya sea de una parte o del total del período.
- c) Los Vocales Suplentes irán ascendiendo si es necesario que el primer Vocal Titular pase a ocupar la tesorería.

CAPÍTULO VII.- DE LAS ELECCIONES

Art. 28.- La elección de los Miembros del Consejo Directivo se efectuará por votación directa, personal y secreta y por mayoría relativa de votos. En caso de que haya un solo candidato postulado para un determinado cargo, esté quedará automáticamente electo.

Art. 29.- Son electores los Delegados Nacionales de cada una de las Filiales Miembros de ALAPE, que se hayan acreditado antes del inicio de la Asamblea.

Art. 30.- Las elecciones se realizarán cada tres (3) años haciéndolas coincidir con el Congreso Latinoamericano de Pediatría. Serán organizadas por una Comisión Electoral formada por lo menos por tres (3) Delegados Nacionales de las Filiales Miembros de ALAPE.

Dicha comisión será nombrada mediante la postulación de candidatos escogidos entre los Delegados Nacionales presentes en la Asamblea Ordinaria.

Art. 31.- El proceso electoral para la escogencia del nuevo Consejo Directivo se debe regir por lo pautado en el Estatuto de ALAPE.

Art. 32.- Los candidatos a ocupar los diferentes cargos del Consejo Directivo, deben postulados por su Filial a un determinado cargo.

Art. 33.- Las postulaciones de los candidatos se harán por escrito ante la Secretaría General con un mínimo de noventa (90) días de antelación a la realización de la Asamblea Ordinaria de Delegados Nacionales. La carta de postulación puede ser enviada vía correo normal, vía fax o escaneada vía correo electrónico. En el caso de vacante en el Consejo Directivo que van a ser elegidos en Asamblea Extraordinaria, la postulación podrá hacerse con un mínimo de sesenta (60) días de antelación, siempre y cuando la elección forme parte de la Agenda a considerarse en dicha Asamblea Extraordinaria.

Art. 34.- La carta de postulación debe ir acompañada de un resumen curricular, en el que se recojan las actividades asistenciales, docentes e investigadoras del nominado. La Secretaria General deberá hacer circular estos recaudos entre las Filiales Miembros, al menos sesenta (60) días de antelación a la celebración de la Asamblea Ordinaria y de treinta (30) días de la Asamblea Extraordinaria.

Art. 35.- La Asamblea de Delegados Nacionales podrá en casos excepcionales y justificados objetar alguna candidatura, requiriéndose en estos casos la decisión de las dos terceras (2/3) partes de los votos presentes en la Asamblea.

Art. 36.- En el caso de la elección de los Vocales Titulares y Suplentes, se hará una sola votación y ocuparán sus respectivos puestos de acuerdo a la cantidad de votos obtenido por cada candidato, siendo el primer Vocal Titular el más votado y así sucesivamente.

Art. 37.- En caso de quedar vacantes en el Consejo Directivo, se procederá de la siguiente manera:

- a) Si queda vacante el cargo de Presidente, será ocupado por el Vicepresidente.
- b) Si queda vacante el cargo de Vicepresidente, será ocupado por el Secretario General.
- c) Si queda vacante el cargo de Secretario General, será ocupado por el Tesorero.
- d) Si queda vacante el cargo de Tesorero, será ocupado por el primer Vocal Titular electo.
- e) El resto de los cargos vacantes de Vocalías Titulares y Vocalías Suplentes, se realizará ascendiendo al cargo superior el inmediatamente continuo inferior.

CAPÍTULO VIII.- DE LAS REUNIONES CIENTÍFICAS

Art. 38.- ALAPE celebrará un Congreso Latinoamericano de Pediatría cada tres (3) años. También podrá organizar otros Congresos o actividades regionales de carácter científico y podrá participar en los Congresos Pediátricos de las Filiales Miembros y de otras Organizaciones como la Academia Americana de Pediatría y la Asociación Internacional de Pediatría-IPA.

Art. 39.- La Asamblea de Delegados Nacionales elegirá la Filial miembro que será sede del siguiente Congreso y una Sub-sede, así como el año de su celebración.

Si la sede designada se viera imposibilitada de organizar el Congreso Latinoamericano de Pediatría, deberá notificarlo a la Secretaría General, quien lo informará al resto del Consejo Directivo, a todos los miembros de ALAPE y a la Sub-sede, quien tomará la responsabilidad de la organización.

Art. 40.- Son atribuciones de la Filial elegida como sede del Congreso:

- a) Establecer la fecha exacta del Congreso Latinoamericano de Pediatría, en un lapso no mayor de treinta (30) días posterior a concluir el último Congreso y previa consulta con la Secretaría General.
- b) Ser la responsable de organizar el Congreso conjuntamente con el Consejo Directivo de ALAPE, incluyendo el programa científico, financiamiento y todos los detalles concernientes al evento.
- c) Designar las autoridades que habrán de dirigirlo y lo comunicarán a la Secretaría General.
- d) El Presidente del próximo Congreso Latinoamericano de Pediatría ocupará el cargo de Vocal Titular de forma automática.
- e) De surgir una situación en la cual el Presidente del Comité Organizador del Congreso Latinoamericano de Pediatría pierda la confianza del Cuerpo Directivo de su Filial, esta deberá comunicarlo de inmediato al Consejo Directivo de ALAPE. Este intervendrá en el conflicto y de no lograrse una solución satisfactoria entre las partes se procederá al nombramiento de un nuevo Presidente del Congreso con todos los atributos del cargo, incluyendo la Vocalía Titular.
- f) Presentar al Consejo Directivo un programa Científico preliminar del Congreso. El Comité Organizador deberá tratar en lo posible que dentro del Programa Científico del Congreso existan profesores invitados de todas las filiales de ALAPE
- g) Presentar al Consejo Directivo, un año antes de la realización del Congreso un presupuesto de ingresos y egresos. Al término del Congreso deberá presentar un balance general definitivo de Ingresos y egresos.
- h) En ningún caso se admitirá que el Presidente del Congreso o su entorno familiar se erijan como agencia de viajes o empresa organizadora del mismo.
- i) Para fines de manejo de los Congresos se creará un Reglamento de Congresos de ALAPE que regulará todo lo relacionado con la materia.

CAPÍTULO IX.- DE LOS BIENES Y RECURSOS

Art. 41.- Las cuotas anuales de las Filiales Miembros:

- a) Formarán parte de los recursos económicos de ALAPE.
- b) El monto de la cuota anual será fijado por la Asamblea de Delegados Nacionales, siguiendo las recomendaciones del Consejo Directivo de ALAPE de acuerdo a los estimados y recursos necesarios para llevar a cabo las funciones y programa de la Asociación.
- c) Las cuotas de membresía deberán ser abonadas en el primer trimestre de cada año, de incumplirse con esta disposición, se realizará un recargo del diez (10%) de la cuota anual.
- d) El atraso en el pago de las cuotas por dos (2) años o más, significará la suspensión automática de los derechos societarios. La Filial no perderá su carácter de afiliado y recobrará sus derechos al ponerse al día en sus obligaciones con la tesorería de ALAPE a instancias del Consejo Directivo.
- e) El Consejo Directivo podrá consultar a las Filiales Miembros, sobre algún aporte económico adicional, en situaciones especiales o de emergencia.

Art. 42.- Otras Fuentes de Ingreso de ALAPE:

- a) Puede recibir contribuciones económicas de cualquier organización pública o privada y recibir donaciones de personas o sociedades dentro del debido marco de la Ley.

- b) Puede generar ingresos por conceptos de la venta de anuncios en sus revistas, página Web y demás medios de comunicación. Siempre y cuando no atenten contra la moral, la salud o la filosofía de la Asociación,
- c) Puede generar ingresos por concepto de firma de convenios con la industria farmacéutica y otras industrias relacionadas, previa aprobación de la Asamblea de Delegados Nacionales Miembros.
- d) Recibirá el veinticinco (25%) por ciento de las ganancias netas, que generen los Congresos Latinoamericanos de Pediatría. Dicho porcentaje debe ser revisado y aprobado en la misma Asamblea Ordinaria en donde se elija la nueva sede del Congreso Latinoamericano.

Art. 43.- En caso de disolución de ALAPE, si hubiesen recursos económicos (depósitos en cuentas bancarias y bienes inmuebles), estos pasarán a ser propiedad de UNICEF.

CAPÍTULO X.- DE LAS DISPOSICIONES FINALES:

Art. 44.- El presente Estatuto, podrán ser modificados en todo o en sus partes por una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Delegados Nacionales Miembros Activos, de acuerdo con el artículo 19 y 21 del presente Estatuto. Tanto los integrantes del Consejo Directivo, como cualquiera de las Filiales Miembros, pueden presentar enmiendas o modificaciones. Estas deberán ser presentadas por escrito ante la Secretaría General con por lo menos sesenta (60) días de antelación en el caso de las Asambleas Ordinarias, y treinta (30) días en el caso de las Asambleas Extraordinarias. La Secretaría General deberá circularlas a las Filiales Miembros, por lo menos Treinta (30) días antes de la Asamblea, mediante correo ordinario o electrónico. Se requerirá una votación de dos terceras (2/3) partes de los presentes para enmendar este Estatuto.

Art. 45.- La disolución de la ALAPE podrá ser acordada por una Asamblea Extraordinaria de Delegados Miembros, convocada sólo para ese efecto, cuando lo pidan por lo menos las tres cuartas partes de las Filiales Miembros.

Art. 46.- Toda Reunión o Asamblea se llevará a cabo utilizando las reglas contenidas en el Manual de Procedimientos Parlamentarios de Bothwell.

Art. 47.- Si un Artículo, Sección o Inciso de este Estatuto, fuese declarado inconstitucional por un Tribunal, dicha acción no invalida el resto del Reglamento.

Art. 48.- Lo no previsto en el presente Estatuto podrá ser resuelto por el Consejo Directivo, debiendo en todo caso, someterlo a consideración de la próxima Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, para su aprobación o improbación definitiva.

El presente Estatuto de la Asociación Latinoamericana de Pediatría (ALAPE) contiene las modificaciones realizadas por la Asamblea Ordinaria realizada en Punta Cana – República Dominicana y entran en vigencia a partir del 7 de Noviembre de 2006, al concluir la Asamblea donde fueron aprobados.

Por el Consejo Directivo de ALAPE 2003 – 2006

Dr. Alberto Bissot Alvarez
Presidente

Dr. Alberto Reverón Quintana
Secretario General